

Al Despacho de la Señora Juez hoy diecisiete de Septiembre de dos mil veinte.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

LIQUIDACION S. CONYUGAL 2020.00104.00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, se dispone dar trámite a la nulidad planteada por la representante Judicial del demandado IDULFO ANTONIO VANEGAS LATORRE.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO de FAMILIA de BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el anterior **incidente de nulidad** propuesto por el representante judicial del demandado IDULFO ANTONIO VANEGAS LATORRE, respecto de la causal contenida en el numeral 8 del Artículo 133 del CGP., relacionada con la notificación personal del demandado.

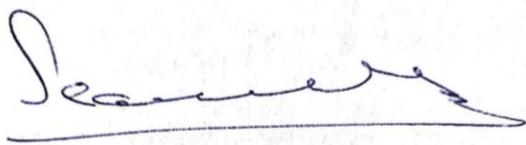
SEGUNDO.- CORRER traslado del incidente de nulidad a la parte demandante, por el término de tres (03) días, para que se pronuncie respecto de los hechos en que se fundamenta, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO.- RECONOCER a la Dra. OMAIDA CUETO BARRAGAN identificada con T.P. No. 142577 del CSJ., como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO.- FORMAR cuaderno separado del presente incidente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ